



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**REGLAMENTO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE:**

- I. "CONSULTA DEL ARCHIVO MAESTRO DE CEDULADOS" Y  
II.- "VALIDACIÓN BIOMÉTRICA DE IDENTIDAD", Y FIJA LAS TASAS DE CADA SERVICIO.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, Zona Industrial de Herrera, frente a la "Plaza de la Bandera", en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Dra. Rosario Altagracia Graciano De los Santos**, Miembro; **Dra. Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Dr. Roberto Saladín Selin**, Miembro; y el **Dr. Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.

**VISTO:** El artículo 212 de la Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero 2019.

**VISTA:** La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

**VISTA:** La Ley General No. 200/04, de fecha 28 de julio del año 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;

**VISTA:** La Ley 172-13, del 12 de noviembre de 2013, sobre Protección Integral de datos personales asentados en archivos, registros públicos, banco de datos y otros medios técnicos.

**VISTA:** La Sentencia No. 60 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de febrero de 2012;

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0062/13, del 17 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional;

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Junta Central Electoral, modificado en fecha 27 de diciembre del año 2010.

**VISTO:** El "Reglamento Que Establece El Procedimiento Para Acceder A La Consulta Avanzada Del Maestro De Cedulados Y Fija Las Tasas Del Servicio", aprobado por el Pleno de la Junta Central Electoral en fecha 23 de Julio 2013, mediante Acta No.15/2013.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 44, sobre: "Derecho a la intimidad y el honor personal", establece que: "Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 212 de la Constitución de la República define: "La Junta Central Electoral como un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal es organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución, establece que: "serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que, además, esta facultad reglamentaria de la Junta Central Electoral está contenida en la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, de fecha 18 de febrero 2019.





**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19 de fecha 18 de febrero 2019, establece que: "Será responsabilidad de la Junta Central Electoral, la custodia, mantenimiento y la conservación del Registro Civil, la Cédula de Identidad y Electoral y todo lo concerniente a la inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral, conforme lo establece la Constitución, las Leyes y su Reglamento".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 del 28 de julio 2004, establece en sus artículos 18,19 y 20: "Limitación al acceso en razón de intereses privados preponderantes", los "casos especiales en que se obtiene el consentimiento de la persona o la entidad con derecho a reservas de sus informaciones y datos", así como "la entrega de información y datos entre órganos de la administración ", cuyos fondos dependan total o parcialmente del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 172-13, Sobre Protección Integral De Datos Personales Asentados En Archivos, Registros Públicos, Banco De Datos Y Otros Medios Técnicos, establece en su "Considerando Séptimo": Que, en la República Dominicana, en los últimos tiempos, se han incrementado los delitos y los crímenes concernientes a la usurpación o el robo de la identidad de las personas físicas, causándoles daños económicos considerables. En consecuencia, se hace imperativo regular legalmente para que en los registros públicos y privados se utilicen técnicas de identificación que dificulten o imposibiliten el robo de las identidades de las personas físicas al momento de contratar bienes y servicios ante los organismos públicos, las empresas públicas y las empresas privadas en el territorio dominicano".

**CONSIDERANDO:** Que, como consecuencia de un Recurso de Casación, interpuesto contra una decisión emanada del Tribunal Contencioso Administrativo, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al interpretar un mandato Constitucional, mediante la Sentencia No. 60 del 15 de febrero de 2012, estableció lo siguiente: "el libre acceso de los ciudadanos a la información pública es uno de los derechos fundamentales que sostiene los cimientos de un Estado democrático y constitucional de derecho, donde el acceso de cualquier persona a la documentación administrativa es de principio, por ser un derecho fundamental consustancial con la libertad de expresión, de pensamiento y de investigación", no menos cierto es que este derecho no es absoluto, ya que también admite ciertas reservas y restricciones, que requieren de un acto expreso de autoridad competente, basado en limitaciones al acceso por razones de intereses públicos o privados preponderantes; limitaciones que aplican en la especie, ya que la información que pretendía obtener el accionante se refiere a un listado contentivo de datos personales de los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral, que son informaciones protegidas por otro derecho fundamental, como lo es el derecho a la intimidad, consagrado por el artículo 44 de la Constitución de la República y que persigue garantizar el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio, la correspondencia y los datos personales de las personas; por lo que, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información es el principio, por ser un derecho universal que contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes, así como estimular la transparencia en los actos de gobierno y de la administración, no menos cierto es que cuando se trata de información relativa a la divulgación de datos personales o particulares de los empleados públicos, como ocurre en la especie, la solicitud de esta información podrá ser rechazada, ya que la publicidad de estos datos, podría significar una invasión de la privacidad personal, protegida y resguardada por el citado artículo 44; sobre todo cuando en la petitoria el solicitante no haya demostrado que esta información es de interés público o que coadyuvara a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública, caso en el cual la entrega de estos datos podría ser autorizada".

**CONSIDERANDO:** A que, en ocasión de esta decisión, el Tribunal Constitucional, mediante su sentencia TC/0062/13, del 17 de abril de 2013, el máximo órgano para interpretar la Constitución resolvió algunos aspectos de esta decisión, y sentó un principio al decidir qué: "10.10. En la especie, el recurrente no sólo se ha limitado a solicitar la nómina de los empleados, sino también el número de cédula de identidad y electoral, información que es de carácter personal y que, además, no aporta nada en lo que respecta a la transparencia y al control de la corrupción en la administración pública, aspectos que constituyen los objetivos de la Ley No.200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública. En este sentido, las instituciones públicas no están obligadas ni tienen el derecho a divulgar dicho dato".





**CONSIDERANDO:** Que a pesar de ésta ser una acción dirigida contra los empleados y funcionarios de la Junta Central Electoral, los fundamentos de ambas decisiones irradian a todos los usuarios de los servicios de la institución, que debe velar por la protección de su información, y salvaguardar el derecho protegido por el artículo 44 de la Constitución;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a la necesidad y/o requerimiento de un número considerable de entidades, de validar la identidad de personas que acceden a sus servicios particulares, la Junta Central Electoral, desde hace varios años, ha facilitado a instituciones públicas y privadas, inicialmente la entrega de archivos electrónicos con datos de cedulados, y a partir del 23 de julio 2013 lo sustituyó por la consulta en línea, formulada en el "Reglamento Que Establece El Procedimiento Para Acceder A La Consulta Avanzada Del Maestro De Cedulados Y fija Las Tasas Del Servicio", el cual quedaría totalmente sustituido con la aprobación y entrada en vigencia del presente Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Central Electoral, ha continuado el desarrollo del área tecnológica, y se encamina a implementar otros servicios necesarios y solicitados por diversos organismos, como los de seguridad y financieros, tal como la "Validación de Identidad Biométrica", a través de las informaciones de los ciudadanos capturados en la cédula de identidad y/o electoral, que de conformidad con la ley y las decisiones jurisdiccionales pueden ser usadas por terceros, previa autorización de su titular, cuando la entidad que lo solicite, tenga la necesidad de verificar las informaciones presentadas por los usuarios de sus servicios en la base de datos que posee la Junta Central Electoral, a los fines de validar la identidad de los ciudadanos, y bajo su responsabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que, como consecuencia de lo descrito en párrafo anterior, **la JCE** cuenta también con la posibilidad de personal calificado y la tecnología, necesarios para ofrecer e implementar el servicio de "Validación de Identidad Biométrica", la cual consistiría en la validación de las huellas dactilares que previamente aporten las entidades, para ser comparadas con la base de datos biométricas de los archivos de **la JCE**.

**CONSIDERANDO:** Que estos servicios de consulta y verificación, generan para **la JCE** costos de operaciones, que van desde el uso de personal calificado, el acceso a la base de datos, la protección de las aplicaciones, la compra de licencias internacionales, así como la preparación necesaria en equipos y aplicaciones tecnológicas, para tener capacidad de recibir y responder oportunamente, la demanda simultánea de altos volúmenes de consultas por parte de las entidades usuarias de los servicios.

**CONSIDERANDO:** Que, para los fines de este documento, queda definido y aceptado el glosario de términos técnicos y/o informáticos, extraídos de la página de internet especializada en la materia con la dirección [www.glosarioit.com](http://www.glosarioit.com), y [cnet.com](http://cnet.com) los cuales se describen a continuación:

- **Credenciales:** Conjunto de datos que incluye la identificación y prueba de identificación que se utiliza para obtener acceso a recursos locales y de red; es decir, el conjunto de elementos que utiliza un objeto principal para probar su identidad.
- **Usuario(s):** Persona que utiliza un equipo, el cual tiene acceso a los programas y archivos del equipo, así como a los programas y archivos que se encuentran en la red (en función de las restricciones de cuenta determinadas por el administrador de la red).
- **Contraseña:** Medida de seguridad para restringir los nombres de inicio de sesión a cuentas de usuario y el acceso a los sistemas y recursos. Una contraseña es una cadena de caracteres, que hay que suministrar para obtener la autorización para un acceso o un nombre de inicio de sesión.
- **Identificador (ID):** Nombre formado por caracteres alfanuméricos que permite identificar un fichero o cualquier parte de un programa.
- **Autenticación biométrica:** En términos de seguridad informática, la **biometría** permite la identificación del individuo mediante sus características biológicas. Sistema basado en las manos y el rostro, que no necesita contacto físico para el reconocimiento, y utiliza medidas corporales para verificar tu identidad.





- **Dirección de Internet (URL):** (*Universal/Uniform Resource Locator*), Localizador de Recursos Universal/Uniforme. Dirección que identifica de forma única una ubicación en Internet. Una dirección **URL** para un sitio se escribe precedida de **http://** seguidas por **www**, y posteriormente hay que indicar el nombre de la empresa o propietario del sitio web y la extensión que corresponda.
- **Sitio de Internet:** (Site), o **sitio web:** Conjunto de páginas web, generalmente referentes a un tema en particular, que incluye una página web de bienvenida (denominada *home page*), con un nombre de dominio y dirección en Internet (*Internet address*) específico.
- **Dominio de Internet:** Es la máxima subdivisión de un nombre de dominio en una dirección de red, que identifica el tipo de entidad propietaria de la dirección (por ejemplo, **.com** para usuarios comerciales—aunque no necesariamente—o **.edu** para instituciones educativas) o la ubicación geográfica de la dirección (por ejemplo, **.fr** para Francia o **.ar** para Argentina).
- **Internet Protocol (IP)** El protocolo de Internet (Internet Protocol), es un protocolo enrutable responsable del direccionamiento *IP*, y de la *fragmentación* y *ensamblado* de los paquetes, no confiables y sin conexión.
- **Línea VPN:** (*Virtual Private Network*), Red Privada Virtual. Extensión de una red privada que abarca vínculos encapsulados, cifrados y autenticados en redes públicas o compartidas. Las conexiones VPN pueden proporcionar acceso remoto y conexiones enrutadas a redes privadas a través de *Internet*. Una VPN, se trata de una red virtual que permite realizar conexiones de forma totalmente privada, ocultando, y con ello también protegiendo, nuestros datos y actividades. Actúa como una máscara que se sitúa entre nosotros y el contenido al que queremos acceder en *Internet*, de tal manera que, aunque somos nosotros los que navegamos, el que está al otro lado solo podrá ver nuestra máscara, es decir, los datos de nuestra VPN.
- **API:** (*Application Programming Interface*), Interfaz de Programación de Aplicaciones. Las APIs son un conjunto de funciones utilizadas por los programadores para establecer comunicación entre el software y los dispositivos hardware. Por ejemplo, una *API 3D* actúa como puente entre el juego y la tarjeta gráfica. Las APIs son una serie de especificaciones que sirven para que el desarrollador acceda a la funcionalidad que requiere su aplicación y que el sistema operativo ofrece.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL** en uso de sus facultades legales, y en el entendido que las consideraciones anteriores forman parte íntegra del presente Reglamento, que abarcará los Servicios de: **I.- "Consulta en Línea Del Archivo Maestro De Cedulados" y II.- "Validación Biométrica De Identidad", Y Fija Las Tasas De Cada Servicio**"; cuyos términos y condiciones se detallan a continuación:

#### **I.- SERVICIO DE CONSULTA DEL ARCHIVO MAESTRO DE CEDULADOS:**

**Artículo 1.- Definición del servicio de "Consulta del Archivo Maestro de Cedulados":** La **Junta Central Electoral**, dispone para las instituciones públicas o privadas interesadas, de una herramienta de servicio denominada "**Consulta del Archivo Maestro de Cedulados**", la cual se ejecutará con la conexión en línea a su sistema informático central, para acceder, vía una página de internet (Web), o a través de un acceso directo, al área de consultas de los servidores de **La Junta Central Electoral**, a verificar la validez de la identidad de las personas portadoras de cédulas de identidad y/o electoral, que acceden o requieren servicios en dichas instituciones, siempre dentro del marco de sus competencias legales.

**PÁRRAFO:** La concesión de los servicios descritos, estará sujeta a solicitud formal y escrita de la entidad interesada, la aprobación de dicha solicitud por parte de **La JCE**, y la suscripción de un Acuerdo de Servicios que definirá los términos y tasas de los servicios aprobados.





**Artículo 2.- Cédulas canceladas o revalidadas:** La Junta Central Electoral, además de mantener en la web un Archivo del Maestro de Cedulados actualizado, colocará en el sistema informático, un listado de todos los números de cédulas de identidad y/o electoral que han sido canceladas o revalidadas por La JCE, atendiendo a las causales de fallecimiento u otras causas, permitiendo que las mismas puedan ser descargadas automáticamente del sistema informático u otra vía establecida por la JCE. Las actualizaciones de datos de las demás cédulas de identidad y/o Electoral, estarán disponibles en el sistema informático, y sólo podrán ser descargadas de manera individual, atendiendo el o los requerimientos de partes interesadas, vía la Consulta en Línea del Archivo Maestro de Cedulados.

**Artículo 3.- Informaciones que podrán ser validadas:** La Junta Central Electoral, dispondrá para las entidades suscriptoras del servicio objeto del presente Reglamento, de la consulta de datos registrados en la cédula de identidad y/o electoral, los cuales consistirían en la siguiente información: nombres, apellidos, foto en el último plástico, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, Nacionalidad, estado civil en la cédula, sexo, número de cédula vieja (de librito) del cedulaado si está en sistema; así como también la Categoría (mayor de edad, militar, extranjero, etc.), y el Estatus de Cédula (renovada, no atendido). La JCE podrá limitar o agregar otros campos a la consulta, siempre dentro del marco de su competencia.

**Artículo 4: Auditorías periódicas:** Para garantizar el uso adecuado de este servicio, La JCE se reserva el derecho de realizar auditorías (informáticas o de otro orden), con el fin de monitorear el uso y origen de los requerimientos, conservando un registro de las direcciones IP (Internet Protocol) de donde se originan dichos requerimientos, cuyo acceso estará restringido a las IP suministradas por las instituciones contratantes del servicio a La JCE.

**Artículo 5.- Planes del Servicio.** Para fines de acceso y conexión en línea al servicio de Consulta en Línea del Archivo Maestro de Cedulados, y con la finalidad de hacerlo sostenible en el tiempo, así como de compensar los costos operativos-informáticos en que se incurren, La JCE ofrece a las instituciones Públicas e instituciones Privadas interesadas, por el pago de una tasa por servicio, los siguientes planes a elegir, conforme la necesidad y volumen de consultas:

**A.-PLANES DE CONSULTAS PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS:**

**A.1: PÚBLICO BÁSICO: Costo Anual: RD\$ 92,000 primer año, detallado como sigue:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$20,000.00
Mensualidad:	\$6,000.00
Cantidad de Consultas:	15,000 mensuales
Tasa de consultas adicionales	\$50.00 cada una
Actualización de Data inicial incluida	Hasta 300,000 Cedulados
Actualización de Data Adicional	RD\$1.00 p/ cada cedulaado hasta 5,000 cedulaados

**A.2: PÚBLICO SUPERIOR: Costo Anual: RD\$ 258,000 primer año, detallado como sigue:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$60,000.00
Mensualidad:	\$16,500.00
Cantidad de Consultas:	50,000 mensuales
Tasa de consultas adicionales	\$50.00 cada una
Actualización de Data inicial incluida	Hasta 1 Millón de cedulaados
Actualización de Data Adicional	RD\$1.00 p/ cada cedulaado hasta 250,000 cedulaados





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**A.3: PÚBLICO AVANZADO: Costo Anual: RD\$ 505,000 primer año, detallado como sigue:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$85,000.00
Mensualidad:	\$35,000.00
Cantidad de Consultas:	100,000 mensuales
Tasa de consultas adicionales	\$50.00 cada una
Actualización de Data inicial incluida	Hasta 2 Millones de cedulados
Actualización de Data Adicional	RD\$1.00 p/ cada cedula hasta 500,000 cedulados

**B. PLANES DE ACTUALIZACIÓN DE DATA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS (Con o Sin conexión a Consultas):**

**Actualización PA-1:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 5,000 hasta 25,000 Cedulados
Tasa:	\$35,000.00

**Actualización PA-2:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 25,001 hasta 50,000 Cedulados
Tasa:	\$60,000.00

**Actualización PA-3:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 50,001 hasta 100,000 Cedulados
Tasa	\$100,000.00

**Actualización PA-4:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 100,001 hasta 300,000 Cedulados
Tasa:	\$295,000.00

**Actualización PA-5:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 300,001 hasta 600,000 Cedulados
Tasa:	\$500,000.00

**Actualización PA-6:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 600,001 hasta 1,000,000 Cedulados
Tasa:	\$750,000.00

**C. PLANES DE CONSULTAS PARA INSTITUCIONES PRIVADAS:**

**Pr1: PLAN PRIVADO BÁSICO: RD\$15,000 p/paquete, detallado como sigue**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Paquetes de Consultas:	500 consultas cada paquete
Tasa:	\$15,000.00 por paquete
Tiempo disponible para consumo	1 año a partir de conexión
Actualización de Data inicial incluida	Hasta 2,000 cedulados
Duración del Acuerdo	1 año
Límite de paquetes por empresa	Hasta 10 paquetes por año





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Pr 2- PLAN PRIVADO SUPERIOR: RD\$140,000 Primer año**

Descripción	Valor (RD\$/Cantidad)
Suscripción:	\$50,000.00
Mensualidad:	\$7,500.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	2,000 consultas por mes
Costo de consultas adicionales	\$60.00 cada una
Actualización de Data inicial incluida	Hasta 100,000 cedulados
Actualización de Data Adicional:	RD\$2.00 p/cédula adicional hasta 50,000 cedulados
Duración del Acuerdo:	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**Pr 3- PLAN EMPRESARIAL BÁSICO: RD\$245,000 primer año:**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$65,000.00
Mensualidad:	\$15,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	15,000 consultas por mes
Costo de consultas adicionales	\$60.00 cada una
Actualización de data inicial incluida	Hasta 200,000 cedulados
Actualización de data Adicional:	RD\$2.00 p/cédula adicional hasta 100,000 cedulados
Duración del Acuerdo	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**Pr 4.- PLAN EMPRESARIAL SUPERIOR: RD\$760,000 primer año.**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$160,000.00
Mensualidad:	\$50,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	150,000 consultas por mes
Costo de consultas adicionales	\$60.00 cada una
Actualización de Data inicial incluida	Hasta 1.5 Millones de cedulados
Actualización de Data Adicional:	RD\$2.00 p/cédula adicional hasta 200,000 cedulados
Duración del Acuerdo:	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**D.-Planes De Actualización de Data para Empresas Privadas (Con o Sin conexión Para Consultas):**

**PLAN 1 Actualización sin Conexión**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	de 100 - 1000 cedulados
Tasa:	\$10,000.00
cédulas adicionales:	RD\$25.00 p/ cada cédula adicional hasta 1,000 cedulados

**PLAN 2 Actualización sin Conexión.**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 5,000 -10,000 Cedulados
Tasa:	\$40,000.00
Costo de cédulas adicionales:	RD\$20.00 p/ cada cédula adicional hasta 5,000cedulados

**Opción D.3**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 20,000 - 50,000 Cedulados
Tasa:	\$115,000.00
Costo de cédulas adicionales:	\$10.00 p/ cada cédula adicional hasta 20,000 cedulados





**PLAN 3 Actualización sin Conexión**

Descripción	Valor (RD\$)/Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 100,000 – 300,000 Cedulados
Tasa:	\$500,000.00
Costo de cédulas adicionales:	\$5.00 p/ cada cédula adicional hasta 100,000 cedulados

**PLAN 4 Actualización sin Conexión**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Actualización de Data (cedulados)	De 500,000 – 1,000,000 Cedulados
Tasa:	\$1,000,000.00
Costo de cédulas adicionales:	\$1.00 p/ cada cédula adicional hasta 500,000 cedulados

**Párrafo I:** Cada entidad podrá adquirir hasta 2 paquetes de actualizaciones por año.

**Párrafo II:** La Adquisición de cualquiera de los planes descritos, por parte de las entidades suscriptoras de este servicio, no obliga a la **Junta Central Electoral**, a expedir certificaciones sobre los datos consultados. En caso de que sea necesaria una "Certificación de cédula", los usuarios deberán someterse al procedimiento y tasas establecidos por **La JCE** para tales fines.

**Artículo 6.- Autorización previa de la persona.** Las entidades que suscriban acuerdos para este servicio deberán requerir al propietario de la información depositada en **La JCE** al momento de su cedulación, una autorización escrita para la verificación de sus datos en la *consulta del Archivo Maestro de Cedulados*.

**Artículo 7.- Actualización del histórico de cédulas.** Las entidades suscriptoras de este servicio, al momento de la firma del acuerdo de servicios, podrán optar por la actualización y/o validación de los cedulados que tuvieren registrados en su base de datos interna, es decir, en su histórico de cedulados particulares, para lo que deberán entregar en un dispositivo de almacenamiento que soporte la data, los números de cédulas de identidad y/o electoral correspondientes a sus registros, los cuales les serán devueltos por **La JCE**, culminada la actualización y/o validación.

**Párrafo:** La cantidad de los cedulados, objeto de la actualización/validación descrita anteriormente, será definida conforme al plan adquirido por la entidad, de los descritos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 8.- Intransferibilidad.** La entidad pública o privada, usuaria de la *Consulta en Línea del Archivo Maestro de cedulados*, para la validación de los datos de quien (es) previamente ha sido autorizada, no podrá ceder o divulgar esta información a terceros, sin el consentimiento previo del propietario de la información o de la Junta Central Electoral; a menos que la divulgación sea el resultado o consecuencia de una acción judicial, de lo contrario asumirá a su cuenta y riesgo la responsabilidad por su divulgación.

**Artículo 9.- Departamentos JCE encargados del Servicio.** Los departamentos *Secretaría General* y *Dirección de Informática* de **La JCE**, son los responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las entidades, de todo lo relativo al servicio de la *Consulta en Línea Del Archivo Maestro De Cedulados*, debiendo informar de manera periódica al Presidente de la Junta Central Electoral, sobre su implementación y desarrollo. En el área de los procesos financieros, como facturación y cobro de la tasa por servicio, estará encargada la Dirección Financiera de **La JCE**.





**Párrafo:** La Secretaría General se encargará de recibir y procesar las solicitudes, la suscripción del Acuerdo de Servicios, así como la coordinación y seguimiento del servicio con las entidades que califiquen. La Dirección de Informática queda a cargo de todo lo relativo a la parte operativa y tecnológica de este servicio.

**Artículo 10.-** Permanece descontinuada la venta masiva de registros de cedulados a través del padrón, o relaciones de cedulados a terceros en dispositivos de almacenamiento (disco duro, etc.), limitando el acceso a las informaciones indicadas, sólo por vía de la *Consulta en Línea del Archivo Maestro de Cedulados*, definida en el presente Reglamento. Queda sustituido por el presente Reglamento, el anterior, denominado como "*Reglamento Que Establece El Procedimiento Para Acceder A La Consulta Avanzada Del Maestro De Cedulados Y fija Las Tasas Del Servicio*" de fecha 23 de julio 2013.

**Artículo 11.-** Las agrupaciones y partidos políticos reconocidos, seguirán recibiendo el padrón, en los términos y condiciones establecidas por **La JCE** como instrumento de trabajo político, sin que en ningún caso puedan ser cedidos a terceros, o manipulados de tal forma que los datos de los inscritos en el padrón de electores puedan ser utilizados, en violación a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución, y en el artículo 5 de la Ley No. 55, del Registro Electoral.

**Artículo 12:** El Presidente de la **Junta Central Electoral** dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de este servicio, y quedará habilitado para las modificaciones futuras que pudieran requerirse, relativas al esquema general del servicio y solicitudes relacionadas, incluidos los planes de servicios a ofrecer.

## II.- SERVICIO DE "VALIDACIÓN BIOMÉTRICA DE IDENTIDAD"

**Artículo 13: Definición del servicio de Validación Biométrica De Identidad:** La **Junta Central Electoral**, dispone para las instituciones públicas o privadas, y sujetos a la previa aprobación de **La JCE**, de una herramienta de servicio denominada "*Validación Biométrica De la Identidad*", que consiste en validar una de las huellas dactilares y/o la fotografía del rostro de una persona, la cual será suministrada por la entidad usuaria del servicio junto con el número de cédula de la persona de interés; a los fines de que **La JCE** compare esta huella y/o rostro, con la base de datos biométrica de sus archivos.

**Párrafo:** La respuesta que dará **La JCE**, vía la aplicación informática que apoya el servicio, será de un porcentaje o "score" de similitud de la huella que suministra *La Entidad*, en comparación con la que reposa en los archivos de **La JCE**, para que *La Entidad* determine si es o no la persona que se presenta.

**Artículo 14:** Para garantizar el uso adecuado de este servicio, **La JCE** se reserva el derecho de realizar auditorías (informáticas y/o físicas), con el fin de monitorear el uso y origen de los requerimientos, conservando un registro de donde se originan dichos requerimientos, cuyo acceso estará restringido a los equipos que deberán especificar previamente las instituciones contratantes del servicio a **La JCE**.

**Artículo 15.- Intransferibilidad.** La entidad pública o privada, usuaria del servicio de *Validación De Identidad Biométrica*, no podrá ceder o divulgar información de **La JCE** a terceros, a menos que la divulgación sea el resultado o consecuencia de una acción judicial, por lo que **La JCE** se reserva el derecho de acciones legales o administrativas que entienda de lugar, de ser violentada esta disposición.





**Artículo 16.- Departamentos encargados.** Los departamentos *Secretaría General* y *Dirección de Informática* de **La JCE**, son los responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las entidades, de todo lo relativo al servicio de *Validación Biométrica De la Identidad*, debiendo informar de manera periódica al Presidente de la Junta Central Electoral, sobre su implementación y desarrollo. En el área de los procesos financieros, como facturación y cobro de la tasa por servicio, estará encargada la *Dirección Financiera* de **La JCE**.

**Párrafo:** La *Secretaría General* se encargará de las solicitudes, suscripción del Acuerdo, así como la coordinación y seguimiento del servicio con las entidades que califiquen. La *Dirección de Informática* queda a cargo de todo lo relativo a la parte operativa y tecnológica de este servicio.

**Artículo 17.- Tasa del Servicio.** Para fines de acceso y sostenibilidad del servicio de *Validación Biométrica De la Identidad*, y como forma de compensar los costos operativos-informáticos en moneda local y extranjera, **La JCE** ofrece este servicio, por el pago de una tasa, la cual estaría comprendida en el esquema de planes y/o paquetes de consultas, a elegir por las instituciones Públicas o Privadas de acuerdo con sus necesidades, y que fueren aprobadas previamente por **La JCE** para recibir el servicio. Las opciones de planes disponibles son los siguientes:

**1: CVB BÁSICO:**

Suscripción:	RD\$250,000.00
Mensualidad:	RD\$30,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	100,000 consultas por mes
Duración del Acuerdo:	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**2- CVB: SUPERIOR**

Descripción	Valor (RD\$/Cantidad)
Suscripción:	RD\$250,000.00
Mensualidad:	RD\$60,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	200,000 consultas por mes
Duración del Acuerdo:	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**C.3- CVB PREMIUM**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$250,000.00
Mensualidad:	\$80,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	300,000 consultas por mes
Duración del Acuerdo	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**C.4.- CVB PLATINUM**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$250,000.00
Mensualidad:	\$125,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	500,000 consultas por mes
Duración del Acuerdo:	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)





REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**C.5.- CVB PLATINUM PLUS**

Descripción	Valor (RD\$) /Cantidad
Suscripción:	\$250,000.00
Mensualidad:	\$175,000.00 mensuales a partir de la conexión
Cantidad de Consultas disponibles:	750,000 consultas por mes
Duración del Acuerdo:	Un (1) año con opción a renovación (sin costo por renovación)

**Párrafo:** En caso de exceder la cantidad de consultas mensuales cubiertas en los planes detallados anteriormente, la entidad solicitante/receptora del servicio de Validación Biométrica de Identidad, pagará la suma de cuarenta centavos de peso Dominicano (RD\$0.40) por cada consulta adicional, y hasta la cantidad que permita la plataforma de **La JCE** que soporta este servicio, sin perjuicio de las demás entidades conectadas.

**Artículo 18:** El Presidente de **La Junta Central Electoral** dictará las instrucciones necesarias para la ejecución del presente servicio, y quedará habilitado para las modificaciones futuras que pudieran requerirse, relativas al esquema general del servicio, incluidos los valores de planes, o tasas a presentar.

**Artículo 19: Destino de los recursos recibidos.** Los recursos que **La JCE** reciba por concepto del servicio de *Validación Biométrica De la Identidad*, serán destinados al mantenimiento o adquisición de equipos informáticos, y/o inversiones necesarias para sustentar o mejorar este servicio u otros similares que **la JCE** pueda ofertar para beneficio de la nación, previa aprobación o mejor parecer del Pleno de **La JCE**.

**Artículo 20: Derogación de Reglamento anterior:** El presente Reglamento sustituye en su totalidad y deja sin efecto el anterior "*Reglamento Que establece el Procedimiento Para Acceder A La Consulta Avanzada del Maestro de Cedulados y Fija las Tasas del servicio*", de fecha 23 de julio 2013.

**Artículo 21:** El presente Reglamento será publicado en la tablilla de publicaciones de la **Junta Central Electoral** y en la página Web de la **Junta Central Electoral**, en el Título Reglamentos.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADIN SELIM**  
Miembro Titular

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario

